



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

Ref: Exp. No. 110014003-022-2020-00329 00

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 90 del Código General del Proceso, se

DISPONE

RECHAZAR de plano la anterior demanda, en virtud a que se carece de competencia territorial para conocer del presente asunto.

En efecto, obsérvese que el numeral 1° del artículo 28 *ibídem* prevé que en los procesos contenciosos salvo disposición legal en contrario “*es competente el juez del domicilio del demandado*”. De igual forma, el numeral 3 de esa normatividad señala que es competente el juez del lugar de cumplimiento de las obligaciones.

En el *sub-judice*, se observa que la sociedad SALUD TIERRALTA IPS SAS, su domicilio se encuentra ubicado en el municipio de Tierralta (Córdoba) tal como lo enseña la cámara de comercio y de acuerdo con las facturas de venta allegadas como base de la ejecución se evidencia el cumplimiento de la obligación corresponde a esa ciudad, razón por la cual esta funcionaria no es competente, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1° del artículo 28 del CGP.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO. Rechazar de plano la presente demanda instaurada por Laboratorio Medico Echavarría SAS contra Salud Tierralta IPS SAS por competencia.

SEGUNDO. Por secretaría, envíese el expediente a los Juzgados Promiscuos Municipales de Tierralta (Córdoba).

TERCERO. Déjense las constancias a que haya lugar, por secretaría.

Notifíquese,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **67** fijado hoy **30/07/2020** a la hora de las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO

Firmado Por:

CAMILA ANDREA CALDERON FONSECA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 022 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5dbcb650b5b6be9ece61c392f2ee5badd226b36090b9e06bffc8074b954ec4b1

Documento generado en 29/07/2020 03:48:27 p.m.